

PÓLIZA

ARRIENDO SEGURO

1. CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, que en adelante se identificará como LA EQUIDAD, otorga al ASEGURADO – ARRENDADOR, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance, contenido y las definiciones de cada uno de ellos.

2. AMPAROS BÁSICOS: ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

LA EQUIDAD otorga cobertura al ASEGURADO – ARRENDADOR cuando el ARRENDATARIO incurra en el incumplimiento de las siguientes obligaciones según el contrato de arrendamiento amparado:

A. Incumplimiento de los cánones de arrendamiento o rentas y los reajustes pactados en el contrato de arrendamiento, que no hayan sido pagados por el ARRENDATARIO al ASEGURADO – ARRENDADOR dentro de

los 15 días siguientes al vencimiento del plazo pactado en el contrato de arrendamiento. En todo caso, los pagos que efectúe LA EQUIDAD serán hasta la restitución del inmueble o el pago de las obligaciones del ARRENDATARIO lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el término de treinta y seis (36) meses ininterrumpidos o continuos.

Cuando se trate de inmuebles con destinación comercial, cuyo canon de arrendamiento esté gravado con el impuesto al valor agregado I.V.A., siempre y cuando esté debidamente pactado en el contrato, LA EQUIDAD indemnizará al ASEGURADO – ARRENDADOR contra el incumplimiento en el pago de este impuesto por parte del ARRENDATARIO durante la vigencia de esta, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor cobrado por este concepto no se ajusta a la normatividad vigente o excede el porcentaje permitido por

la Ley aplicable durante la vigencia del contrato de arrendamiento LA EQUIDAD solo indemnizará hasta los límites máximos legales.

B. El incumplimiento del pago de los saldos insolutos que el ARRENDATARIO adeudare por concepto de cuotas de administración ordinarias dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo pactado en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal. El valor asegurado máximo del presente amparo será el acordado entre LA EQUIDAD y el ASEGURADO – ARRENDADOR, sin que supere el 30% de la suma asegurada del amparo básico. Este amparo no cubre intereses causados por el incumplimiento del pago, cuotas extraordinarias, multas o sanciones. En todo caso, los pagos que efectúe LA EQUIDAD serán hasta la restitución

del inmueble o el pago de las obligaciones del ARRENDATARIO sin que en ningún caso exceda el término de treinta y seis (36) meses ininterrumpidos o continuos.

C. Los valores asumidos por el ASEGURADO - ARRENDADOR al momento de la entrega del inmueble por incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de los saldos insolutos que adeudare por el consumo de servicios públicos, reinstalación, reconexión e intereses de mora. El monto de la indemnización del presente amparo corresponderá máximo al valor asegurado descrito en la carátula de la póliza para la vigencia

2.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO: ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad originada en el contrato de seguro PÓLIZA

ARRIENDO SEGURO cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

2.1.1. Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento, matrículas, impuestos, multas, sanciones, intereses, lucro cesante o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.

2.1.2. Cánones de arrendamiento o reajustes que no estén expresa ni legalmente pactados de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o que sobrepasen los límites permitidos.

2.1.3. Cuando el incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago de los cánones o reajustes provenga de acción u omisión del ASEGURADO - ARRENDADOR.

2.1.4. Cuando por acuerdo o convención entre el ASEGURADO - ARRENDADOR y el ARRENDATARIO sea condonado o compensado a éste cualquier suma relativa a cánones de arrendamiento o de servicios públicos.

2.1.5. Daños y faltantes causados al

inmueble arrendado por cualquier causa.

2.1.6. Cuando EL ASEGURADO - ARRENDADOR reciba pago de cánones de arrendamiento del ARRENDATARIO moroso o de terceros, así como expida al ARRENDATARIO cualquier documento certificado o paz y salvo en el cual se haga expresa o tácitamente referencia a los conceptos o sumas de dineros pagadas o cubiertas por LA EQUIDAD salvo que LA EQUIDAD le autorice expresamente.

2.1.7. Cuando entre el ASEGURADO - ARRENDADOR y el ARRENDATARIO existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, relativas a la existencia de vicios graves en el inmueble dado en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que le corresponde al ASEGURADO - ARRENDADOR.

2.1.8. Cuando en la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta si en su apoyo se hiciere o utilizare declaraciones falsas o si se emplea

otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2.1.9. Eventos o incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia de la póliza.

2.1.10. Responsabilidad civil frente a terceros.

2.1.11. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida del derecho a los servicios públicos del inmueble arrendado.

2.1.12. Otros costos facturados tales como: nuevas líneas telefónicas, avisos clasificados, conexión a internet y otros no determinados por la ley como servicio público básico.

2.1.13. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos.

2.1.14. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

2.1.15. Daños causados por guerra internacional civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, asonada, conmoción civil o popular, terrorismo, actuaciones de las

fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden Público y huelga

2.1.16. Extinción de dominio.

2.1.17. Fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa de exoneración de responsabilidad del ARRENDATARIO.

2.1.18. Caída o destrucción del inmueble arrendado.

2.1.19. Cuotas de administración o reajustes que no estén pactados o cuyo incumplimiento o no pago por parte del ARRENDATARIO provengan de acción u omisión negligente del ASEGURADO – ARRENDADOR.

2.1.20. El I.V.A que no se encuentre expresamente pactado en el contrato de arrendamiento.

2.1.21. El I.V.A con destinación diferente a la comercial.

2.1.22. El I.V.A pactado con mayor porcentaje al legalmente establecido

3. AMPAROS OPCIONALES

Con el pago de prima adicional, el ASEGURADO – ARRENDADOR, podrá

contratar los siguientes amparos:

3.1. ASISTENCIA DOMICILIARIA:

3.1.1 COBERTURA DE CERRAJERÍA:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el acceso al inmueble asegurado y el correcto cierre de la puerta del inmueble asegurado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo adicional para el ASEGURADO ARRENDADOR, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento máximo tres eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

• ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO? - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA:

LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad originada en el contrato de seguro ARRIENDO SEGURO cuando se presente la siguiente causal:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble asegurado a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de la totalidad de la puerta.

3.1.2. COBERTURA DE PLOMERÍA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble asegurado, se produzca una

avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo adicional para el ASEGURADO ARRENDADOR, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, máximo dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

En caso de rotura o fuga de las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias de tubería galvanizadas, se prestará un (1) solo servicio durante la vigencia de la póliza al inmueble asegurado para controlar el daño.

• ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO? - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad originada en el contrato de seguro PÓLIZA ARRIENDO SEGURO cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

A. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.

B. El destaponamiento o arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

C. Trabajos de albañilería derivados

o consecuencia de reparaciones de plomería.

D. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes (propiedad horizontal) o en instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado, como arreglos en contadores de agua.

E. Electrodomésticos, gasodomésticos, equipos hidroneumáticos, equipos de ventilación, equipos de aire acondicionado, radiadores, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.

F. Es de anotar que el servicio descrito en el amparo de plomería no se prestará cuando las redes de suministro o evacuación estén deterioradas y este ocasione daños constantes en su normal funcionamiento y/o hayan sido instaladas sin las debidas normas técnicas.

G. Destaponamientos de pozos recolectores, cajas comunes de inspección o tuberías que hagan parte del sistema comunal de recolección de aguas negras de edificios o

conjuntos residenciales.

H. Quedan excluidos los arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales del inmueble asegurado.

I. Tubería galvanizada (solo un evento), gress, cobre, asbesto y cemento.

J. Se excluye el servicio de geófono.

3.1.3 COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo adicional para el ASEGURADO

ARRENDADOR hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, máximo tres eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

• ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO? - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad originada en el contrato de seguro PÓLIZA ARRIENDO SEGURO cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

A. Enchufes o interruptores.

B. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

C. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad normal.

D. Paneles solares, o cualquier tipo de mecanismo que genere energía renovable.

3.1.4 COBERTURA DE VIDRIOS:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se

produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del inmueble asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico para realizar la "asistencia de emergencia", este amparo cubre el reemplazo de los vidrios o cristales afectados, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo adicional para el ASEGURADO ARRENDADOR, hasta la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, máximo dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

• ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO? - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS:

LA EQUIDAD quedará exonerada de toda responsabilidad originada en el contrato de seguro PÓLIZA ARRIENDO

SEGURO cuando se presente una o varias de las siguientes causales: Quedan excluidas de la presente cobertura:

A. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.
B. Cualquier tipo de película de seguridad y película antirreflejo.

3.2 RENTA POR INCENDIO:

LA EQUIDAD pagará a favor del ASEGURADO – ARRENDADOR el valor del canon de arrendamiento dejado de percibir durante máximo seis (6) meses cuando el inmueble objeto del seguro se afecte por incendio y/o rayo.

4. RECLAMACIÓN

4.1 CANON DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Transcurrido un (1) día calendario desde la fecha máxima para el pago del canon establecido en el contrato sin que se haya efectuado el pago, el ARRENDADOR - ASEGURADO deberá notificar por escrito a la EQUIDAD tal incumplimiento. No obstante, se considera que ha ocurrido el siniestro cuando han transcurrido quince (15) días calendario desde el último día de plazo en el cual el ARRENDATARIO ha debido efectuar el pago del canon de arrendamiento.

Para el amparo de canon de arrendamiento y cuotas de administración, ocurrido el siniestro, LA EQUIDAD estudiará y de ser viable pagará la indemnización presentada por el ASEGURADO – ARRENDADOR, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación. En todo caso, los pagos que efectúe LA EQUIDAD no excederán del término de treinta y seis (36) meses ininterrumpidos o continuos o hasta

la restitución del inmueble lo que ocurra primero.

LA EQUIDAD reembolsará el valor de los servicios públicos impagados por el ARRENDATARIO con posterioridad a la entrega o restitución del inmueble. Para ello El ARRENDADOR - ASEGURADO deberá entregar con su aviso de siniestro copia del recibo de servicio público junto con su comprobante de pago.

En el evento que LA EQUIDAD haya efectuado el pago de la indemnización AL ARRENDADOR – ASEGURADO y este recibiera dineros por alguno de los conceptos contenidos en los amparos antes mencionados por parte del ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR – ASEGURADO deberá reintegrarlos a LA EQUIDAD en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del pago.

Si el ARRENDADOR ASEGURADO, al momento de verificarse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor de LA EQUIDAD por cualquier concepto, la indemnización a cargo de LA EQUIDAD se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

4.2 DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN

La siguiente relación de información es enunciativa y no limita el derecho de acreditación de la ocurrencia y cuantía del siniestro:

DOCUMENTO	AMPARO CANON DE ARRENDAMIENTO	AMPARO CUOTA(S) DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Contrato de arrendamiento con sus anexos complementarios.			
Estado de cuenta firmada por la administración de la propiedad horizontal detallada mes a mes las cuotas de administración adeudadas y constancia de pago.			
Soportes originales de cada factura reclamada con su comprobante de pago.			
Certificación de pago expedido por la(s) empresa(s) prestadora(s) del servicio en las que se indique el valor asumido, el concepto y constancia de ser pagado por el arrendador. (aplica para eventos donde no se cuente con el recibo original).			
Certificación bancaria del asegurado.			

5 RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Para todos los efectos entiéndase por restitución del inmueble la entrega que de él efectúe el ARRENDATARIO a:

- 5.1 La aseguradora o el abogado que esta designe.
- 5.2 El asegurado o el abogado que este designe.
- 5.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.
- 5.4 El secuestre por orden judicial.
- 5.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

La iniciación de trámites, procesos o acciones judiciales, tendientes a la restitución del inmueble arrendado, o al cobro de sumas a cargo del ARRENDATARIO serán de exclusiva competencia de LA EQUIDAD dependiendo únicamente de la voluntad y arbitrio de esta.

6 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de LA EQUIDAD.

La prestación de cualquiera de los servicios derivados de los amparos opcionales, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA EQUIDAD, respecto de los amparos contratados en la póliza.

7 OTRAS CONDICIONES

7.1 Prima de seguro

LA EQUIDAD liquidará la prima correspondiente de cada uno de los amparos contratados para cada periodo anual anticipado calculada con base en la tarifa vigente en relación con la suma

asegurada en el periodo mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por el TOMADOR en el momento de la expedición de la correspondiente póliza o certificado de seguro.

En caso de siniestro, el valor de la prima de la renovación de la póliza será descontado del pago del canon de arrendamiento que la compañía aseguradora deba hacer a título de indemnización del mes correspondiente a la renovación.

7.2 Vigencia

La vigencia de la presente póliza es anual, su amparo comienza y termina a la hora y fecha indicada en la carátula de la misma, salvo que se presente el abandono del inmueble que sea de conocimiento de EL ARRENDADOR y/o la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, caso en el cual la vigencia de la póliza terminará en ese momento.

7.3 Terminación del seguro

Este seguro termina por las siguientes causas:

7.3.1 Por falta de pago de la prima, caso en el cual la terminación es automática.

7.3.2 Cuando el TOMADOR y/o ASEGURADO, por escrito, solicite su revocación.

7.3.3 Cuando se presente el abandono del inmueble por parte del ARRENDATARIO y este sea de conocimiento de EL ARRENDADOR, caso en el cual la vigencia de la póliza terminará en ese momento.

7.3.4 Cuando se presente la terminación anticipada del contrato de arrendamiento

7.3.5 Si el inmueble es restituido de manera judicial o extrajudicial.

7.3.6 La venta o enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

7.3.7 La cesión del contrato de arrendamiento.

7.3.8 La muerte

7.3.9 La quiebra, concordato se sometan a régimen de insolvencia, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición del ARRENDATARIO

7.3.10 El embargo o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

7.3.11 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

7.4 Modificación del estado del riesgo.

El ASEGURADO - ARRENDADOR, está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, deberán notificar por escrito a LA EQUIDAD, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en la ley, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, estas modificaciones deberán contar

con aceptación expresa de LA EQUIDAD.

Especialmente las siguientes:

A. Cualquier modificación que se introduzca en el contrato de arrendamiento asegurado, en especial las relacionadas con su plazo y valor.

B. Cualquier demanda civil querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre ASEGURADO-ARRENDADOR y ARRENDATARIO o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento.

La notificación se deberá realizar con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del ASEGURADO - TOMADOR, si le es extraña, dentro de los diez (10) siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume

transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada LA EQUIDAD de una modificación, variación o traslado de los objetos asegurados en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación en los términos indicados producirá terminación automática del contrato, pero solo la mala fe del ASEGURADO TOMADOR dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

7.5 Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, LA EQUIDAD se subrogará, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del ASEGURADO ARRENDADOR contra las personas responsables del siniestro y sus codeudores.

El ASEGURADO ARRENDADOR no puede renunciar a sus derechos contra el deudor, codeudor, y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Así mismo, se obliga a hacer todo lo que está a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de subrogación y las acciones que buscan la restitución del inmueble.

8 GLOSARIO

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

8.1 Tomador del seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al ASEGURADO – ARRENDADOR.

8.2 Asegurado – Arrendador: persona titular del interés expuesto

al riesgo y a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato.

8.3 Beneficiario: Es el ASEGURADO – ARRENDADOR que es titular del derecho a la indemnización.

8.4 Inmueble: Será el inmueble identificado según número de matrícula inmobiliaria registrado en el contrato de arrendamiento

8.5 Póliza: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integral de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo como la carátula de la póliza, si las hubiese y los anexos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
(601) 746 0392
- **ChatWeb**
Ingresando a:
www.laequidadseguros.coop

Ingresa a nuestra página web y podrás conocer todos los canales de atención, radicación de siniestros, servicio al cliente y nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en el siguiente enlace
<https://www.laequidadseguros.coop/contacto/defensoria/>





Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza Arriendo Seguro

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

